



Cerro Sombrero, 30 de abril de 2021.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 206/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El Decreto Alcaldicio N°452 de fecha 25-10-2018 que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública 3866-17-LE18.
- 2) El Decreto Alcaldicio N°170 de fecha 26-04-2019 que adjudica la licitación pública 3866-17-LE18, al proveedor SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RUT 99.017.000-2
- 3) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 4) El decreto alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 5) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 6) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".
- 7) El artículo 62 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado relativo a "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."
- 8) Lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 13 de la ley de bases de Procedimiento Administrativo que señala "El vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.
- 9) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 10) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 11) El Decreto N°544/(sección b), de 19 de octubre de 2017, que da de baja al vehículo placa patente BBHR-19.
- 12) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 13) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 14) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695
- 15) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 16) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 17) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 18) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, que designa subrogancia de Secretaría Municipal
- 19) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre de 2016, que designa subrogancia en la Dirección de Control
- 20) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.



**CONSIDERANDO:**

- 1) El Decreto Alcaldicio N°403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos;
- 3) Que el proceso licitatorio para resguardar y proteger los bienes, muebles e inmuebles de la municipalidad, incluyendo los servicios traspasados se encuentra en proceso.
- 4) El Art. 10 N° 7 Letra a) del Reglamento Ley N° 19.886, que señala "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
- 5) Que por el contrato de servicio suscrito con anterioridad, el municipio tiene la ventaja de mantener la vigencia ininterrumpida de sus seguros mientras concluya el proceso administrativo de licitación.
- 6) La necesidad de mantener asegurados todos los bienes muebles e inmuebles
- 7) La disponibilidad presupuestaria otorgada con fecha 30/04/2021 por Christian Santana Barría, DAF, imputando en las siguientes cuentas:
  - 22-10-002 por \$1.750.000 (valor máximo considerando la conversión en UF a la fecha de facturación), Programa Gestión Interna
  - 22-10-002 por \$550.000 (valor máximo considerando la conversión en UF a la fecha de facturación), Presupuesto Educación

**DECRETO**

**1°AUTORIZÁSE**, el trato directo en virtud de la causal contemplada en el artículo 10 número 7 letra a), del Reglamento de la Ley N°19.886 De Bases sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación De Servicios, a fin de prorrogar los contratos de seguros suscritos para bienes inmuebles, muebles que los guarnecen y vehículos del municipio, por considerarse indispensable para las necesidades de este municipio y solo por el tiempo que el proceso licitatorio llegue a término.

**2° APRUÉBENSE** los siguientes términos de referencia para la prórroga de las pólizas de seguro que cubren los bienes inmuebles municipales y sus contenidos y los vehículos municipales.

**Términos de Referencia**

**"Prórroga de las pólizas de seguro que cubren los bienes inmuebles municipales y sus contenidos y los vehículos municipales que a continuación se detallan"**

Ramo	N° Poliza	Prima Neta 30 días
Equipo movil	6502331	3,03
Incendio	6502324	6,35
Incendio	6502327	12,79
Incendio	6502329	21,38
Vehiculo pesado	6498597	11,92
Vehiculo pesado	6498838	0,33
Vehiculo liviano	6498833	1,48
Vehiculo liviano	6498828	5,17
<b>TOTAL</b>		<b>62,45</b>



Monto y condiciones:

La póliza solo durará 30 días, tiempo que implica la conclusión del proceso licitatorio, y podrá ponerse término conforme a las normas legales.

La II. Municipalidad de Primavera pagará la prima a la compañía aseguradora, en una sola cuota. El monto total a pagar al proveedor adjudicado será la suma de 48,18 UF., más impuesto, por concepto de prima de la Póliza de Seguro destinado a cobertura de bienes destinados a Gestión Municipal, conforme a orden de compra electrónica a emitir según corresponda y la suma de 14,27 UF., más impuesto, por concepto de prima de la Póliza de Seguro destinado a cobertura de bienes destinados a Educación, conforme a orden de compra electrónica a emitir según corresponda. El total de ambos montos alcanza la suma de 62,45 UF, más impuesto.

Ejecución del contrato/servicio:

Inmediata, previa emisión del acto administrativo que lo aprueba y aceptación de OC vía [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**3° ADJUDÍCASE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,**

la prórroga del Contrato de Seguro por 30 días contados desde el 27 de abril, destinado a cobertura de bienes destinados a Gestión Municipal con sus respectivas Pólizas, y la renovación del Contrato de Seguros destinados a cobertura de bienes destinados a Educación con sus respectivas Pólizas.

**4° AUTORÍCESE** la emisión de las órdenes de compra

electrónicas a través del sistema de información N° 3866-43-SE21 por 48,18UF + IVA para el área gestión municipal y N° 3867-12-SE21 por 14,27UF + IVA para el área educación, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, RUT 99.017.000-2 para la renovación de seguros por el mes de mayo 2021.

**5° IMPÚTESE**, el gasto total que irrogue la presente

adquisición a la cuenta 22-10-002, denominada "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS" del presupuesto municipal vigente de la II. Municipalidad de Primavera, para el año 2021, según:

- 22-10-002 por \$1.750.000 (valor máximo considerando la conversión en UF a la fecha de facturación), Programa Gestión Interna
- 22-10-002 por \$550.000 (valor máximo considerando la conversión en UF a la fecha de facturación), Presupuesto Educación

**6° PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el

portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), **REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DAF y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Alcalde (S)

**DANIELA MIRANDA PEREIRA**  
Secretaría Municipal (S)

DMP/PML/CVV /ccb



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1996972-e201aa en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>